

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto y teniendo en cuenta que la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA – VALLE, no dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial en auto No. 3075 de fecha 10 de octubre del del 2019, ni al requerimiento realizado por medio de auto No. 244 de fecha 3 de febrero del 2020, siendo debidamente comunicados y no existiendo excusa alguna para su incumplimiento, este Despacho Judicial impondrá la respectiva sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba solicitada y en aras de destrabar el presente proceso, se requerirá nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA – VALLE para que aclare la situación de presentarse inconsistencia entre el certificado de matrícula inmobiliaria No. 372-5400 en donde aparece como titular de derecho real de dominio la señora COLOMBIA YURGAKI DE RIASCOS (anotación No.1), con fecha de expedición 31 de julio del 2019 y el certificado especial expedido por la Registradora mencionada anteriormente, donde hace constar que la señora COLOMBIA YURGALKY DE RIASCOS, solo es propietaria del inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 372-6806, expedido también la fecha 31 de julio el 2019, por lo que el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer, una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Dra. ANYELA PRADO LOPEZ, por no dar cumplimiento la orden impartida por este Despacho judicial en auto No. 3075 de fecha 10 de octubre del del 2019, y el requerimiento realizado por medio de auto No. 244 de fecha 3 de febrero del 2020.

Los dineros de que trata esta sanción deberán consignarlos a órdenes de la Nación en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ –multas y sus rendimientos– CUN–, con código de convenio 13474.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, expídanse los oficios necesarios a las autoridades competentes, para la ejecución de la pena aquí impuesta.

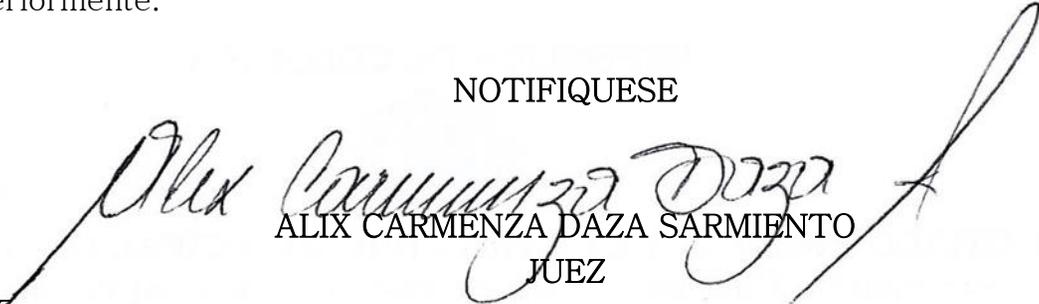
Librese por secretaria los respectivos oficios.

**TERCERO:** REQUERIR, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe el numero de cedula de la señora ANYELA PRADO LOPEZ, Registradora de Instrumentos Públicos de Buenaventura, con el fin de la efectividad de la sanción aquí impuesta

**CUARTO:** REQUERIR, nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA – VALLE, para que aclare la situación de presentarse inconsistencia entre el certificado de matrícula inmobiliaria No. 372-5400 en donde aparece como titular de derecho real de dominio la señora COLOMBIA YURGAKI DE RIASCOS (anotación No.1), con fecha de expedición 31 de julio del 2019 y el certificado especial expedido por la Registradora mencionada anteriormente, donde hace constar que la señora COLOMBIA YURGALKY DE RIASCOS, solo es propietaria del inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 372-6806, expedido también la fecha 31 de julio el 2019, concediéndole el termino de cinco (5) días hábiles para su realización, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de que el presente auto se le hiciere a la Registradora.

**QUINTO:** OFICIAR, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA – VALLE, para que suministre copia simple del certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias 372-5400 y 372-6806, así como también certifique quienes son los titulares de dominio de los inmuebles identificados anteriormente.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.73 fijado hoy 29-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario